

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

MD-DM-2025-0318-R Se declara la disolución voluntaria del Club Deportivo Especializado Profesional “Don Café”	2
Se aprueba el estatuto y se otorga la personería jurídica de las siguientes organizaciones:	
MD-DM-2025-0319-R Club Deportivo Básico Parroquial “Danubio JQ”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito	10
MD-DM-2025-0329-R Club Deportivo Básico Parroquial “Arsenal de Nono”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	17
MD-DM-2025-0340-R Se sanciona al señor José Rolando Parra Solórzano, registrado como último presidente y representante legal de la Asociación Provincial de Judo del Azuay	23
MD-DM-2025-0376-R Se ratifica la personería jurídica, se aprueba la reforma total al estatuto y se reclasifica el nivel de desarrollo deportivo del Club Deportivo Especializado Formativo “Shoto, Budo Karate Do”, a Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Shoto - A.R., Budo Karate Do”	32

Resolución Nro. MD-DM-2025-0318-R**Quito, D.M., 10 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;

Que, el artículo 154 de la Carta Constitucional estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 226 de nuestra Ley Fundamental señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 381 dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”*;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...);

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el artículo 572 del Código Civil, manifiesta: “Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella; y sus miembros están obligados a obedecerlos, bajo las penas que los mismos estatutos impongan.”

Que, el artículo 577 del cuerpo normativo antes referido, expresa “Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución.”

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

Que, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: “(...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias. (...). h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley. (...) q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...), u) aplicar las sanciones que le faculta la ley”;

Que, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa: “Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...);

Que, el artículo 25 de la Ley referida determina que: “El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: (...) c) Deporte Profesional; (...);

Que, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: “El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos”;

Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: “El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos

deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional”;

Que, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento*”;

Que, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: “*El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*”

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

(...) Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: “*Los Clubes establecidos en la Ley son las organizaciones base del deporte nacional. En estos organismos se forman y preparan los deportistas para integrar las selecciones respectivas.*”

Los Clubes se regirán por la Ley, el presente reglamento y el ordenamiento jurídico ecuatoriano aplicable, por sus propios estatutos y reglamentos, así como por los estatutos y reglamentos de los organismos a los que se encuentren afiliados. Además, deberán acatar los lineamientos técnicos de las Federaciones Ecuatorianas del Deporte respectivas.

Estos organismos deben ejercer una actividad deportiva real, específica y durable. Además, deberán contar con giro administrativo y financiero sustentable.

(...) El Club en el que los socios no aporten para el sustento de la entidad; que no practique una actividad deportiva real, específica y durable; o que no cuente con un giro administrativo y financiero sustentable, podrá ser declarado inactivo y posteriormente en disolución por la entidad rectora del

sector deportivo.

Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector deportivo, dictará la normativa necesaria.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República a la época, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 466 de 26 de agosto de 1999, suscrito por el Abg. Arturo Gamboa Echeverría, en su calidad de Secretario Nacional de Deportes del Ministerio de Educación y Cultura a la época, se concedió personería jurídica y aprobó el estatuto del Club Social, Cultural y Deportivo “DON CAFÉ”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0801 de 13 de noviembre de 2019, suscrito por el Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, en su calidad de Subsecretario de Deporte y Actividad Física de la Secretaría del Deporte a la época, se ratificó la personería jurídica, aprobó la reforma al estatuto y se recategorizó al Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024, se expidió el “Instructivo que regula el Procedimiento de Declaratoria de Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y demás actuaciones de las organizaciones deportivas”, el cual en su artículo 13 determina: *“(…) Las organizaciones deportivas podrán iniciar su disolución de forma voluntaria por decisión de su Asamblea o Congreso, en la que se designará un responsable del proceso de disolución y liquidación. La resolución será tomada por la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto según el estatuto, este particular deberá constar en la documentación.*

En el caso que la disolución sea solicitada por el último representante legal, por uno o más socios de la organización y se argumente que no existen más socios interesados en mantener activa la organización, se deberá detallar este particular en la solicitud de disolución y adjuntar una declaración juramentada realizada ante notario público.”

Que, el Título III del Cuerpo Legal ibídem, señala en sus artículos 14, 16, 17 y 18, los requisitos, el procedimiento de disolución voluntaria de la organización deportiva, su notificación y los efectos jurídicos que tiene la misma;

Que, mediante Resolución Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades de la Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: "(...) m) *Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)*;

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, de este Portafolio de Estado;

Que, a través de oficio Nro. SD-DAD-2021-0257-OF de 29 de enero de 2021, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ", para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 12 de octubre de 2020, hasta el 12 de octubre de 2024, cuya representación legal la ostentaba el señor Ángel Matamba Arroyo, en calidad de presidente del organismo deportivo.

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2024-5825-I de 12 de julio de 2024, el señor Ángel Matamba Arroyo, solicitó la disolución voluntaria del Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ".

Que, a través oficio Nro. MD-DAD-2024-1340-O de 23 de julio de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones a la solicitud de disolución voluntaria del Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ".

Que, con oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2024-6787-I de 08 de agosto, el señor Ángel Matamba Arroyo, remitió documentación para continuar con el trámite de disolución voluntaria del Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ".

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2024-1635-O de 04 de septiembre de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones a la solicitud de disolución voluntaria del Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ".

Que, con oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2024-7978-I de 18 de septiembre de 2024, el señor Ángel Matamba Arroyo, remitió documentación para continuar con el trámite de disolución voluntaria del Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ".

Que, a través de oficio Nro. MD-DAD-2024-2109-O de 24 de octubre de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones a la solicitud de disolución voluntaria del Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ".

Que, mediante oficio s/n, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2024-10569-I de 27 de diciembre de 2024, el señor Ángel Matamba Arroyo, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ", remitió la documentación faltante, para continuar con el trámite de disolución de la organización deportiva en mención.

Que, a través de memorando Nro. MD-DAD-2025-0148-M de 23 de enero de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos, solicitó a la Dirección de Administración del Talento Humano lo siguiente: "*En atención al oficio s/n, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2024-10569-I de 27 de diciembre de 2024, mediante el cual el señor Ángel Matamba Arroyo, en representación del Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ", solicitó la disolución de la organización deportiva en mención (...) solicito de la manera más cordial, se sirva validar si el Sr. Jhonny Charles Velastegui Izurieta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Instructivo que regula el*

procedimiento de declaratoria de Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y demás actuaciones de las Organizaciones Deportivas, emitido mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024, para ser nombrado liquidador del Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ".

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2025-0180-M de 31 de enero de 2025, la Dirección de Administración del Talento Humano, determina en su parte pertinente que "(...) *Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Jhonny Charles Velastegui Izurieta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024 previo ser nombrado liquidador del Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ" (...).*"

Que, a través de memorando Nro. MD-DAD-2025-0371-M de 17 de febrero de 2025, el Director de Asuntos Deportivos, emitió el Informe jurídico previo a la disolución del Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ", indicando en lo pertinente: "*En virtud de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Deportivos de manera motivada conforme manda el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 14 literales c), q), u) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en armonía con lo prescrito en el artículo 20 del Reglamento a la Ley ibídem, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y, con base a la documentación remitida por el Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ", se concluye que la organización deportiva ha cumplido cabalmente con todos los requisitos legales y reglamentarios para su disolución voluntaria, por lo tanto, recomendando la aprobación del presente informe, conforme a lo establecido en el artículo 577 del Código Civil, el artículo 158 de la Ley del Deporte y los artículos 16, 17 y 18 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.*"

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 25 de febrero de 2025, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo indicó al Director de Asuntos Deportivos: "*proceder con el instrumento pertinente*";

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los artículos 3, 65 y 98 del Código Orgánico Administrativo, artículos 158 y 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y artículos 14, 16, 17 y 18 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **DISOLUCIÓN VOLUNTARIA** del **Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 numeral 1, 13 y 16 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024, en atención a la solicitud presentada por su último representante legal con todos sus documentos habilitantes, los mismos que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 2.- Designar como liquidador del **Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ"** al Sr. Jhonny Charles Velastegui Izurieta con cédula de ciudadanía No. 0915895767, el cual ejercerá la representación legal de la organización deportiva, de conformidad al artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024.

Artículo 3.- El Liquidador, deberá observar y cumplir con todas las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024, las cuales son:

1. *Representar legalmente a la organización deportiva durante su liquidación;*
2. *Elaborar, al inicio de sus funciones, el inventario de bienes y el balance inicial de liquidación de la organización deportiva;*
3. *Recibir, llevar y custodiar los libros y archivos de la organización deportiva;*
4. *Exigir las cuentas de la administración a los miembros de los últimos directorios;*
5. *Satisfacer las obligaciones que la organización deportiva tuviere pendientes, para lo cual podrá realizar las gestiones que considere pertinente, en el marco de la normativa legal vigente y su Estatuto;*
6. *Velar por el patrimonio existente de la organización deportiva, para lo cual deberá elaborar un detalle de acreedores y deudores;*
7. *Elaborar el balance e informe final para la presentación tanto ante el Ministerio del Deporte como ante sus socios o filiales; y,*
8. *Las demás que correspondan para el debido ejercicio de su cargo de conformidad a lo establecido en su estatuto y demás normativa legal aplicable.*

Artículo 4.- Disponer al Liquidador del **Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”**, realice los trámites pertinentes necesarios ante entidades públicas y privadas de control y supervisión, e informe a los miembros del Organismo Deportivo con la presente Resolución.

Artículo 5.- El Liquidador designado deberá presentar un informe final en el termino de 15 días culminada la liquidación, cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024.

Artículo 6.- Agregar a la denominación de **Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”** las palabras “EN LIQUIDACIÓN”, en todos los actos y contratos en que intervenga la Organización enunciada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique con el contenido de la presente Resolución a:

1. **Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”**, en todas las direcciones físicas y electrónicas constantes en el expediente emitido con Acuerdo Nro. 0801 de 13 de noviembre de 2019, así como los demás domicilios registrados en esta Cartera de Estado;
2. Al señor Ángel Matamba Arroyo, último representante legal de la Organización Deportiva, registrado mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0257-OF de 29 de enero de 2021, con correos: ofplegal@gmail.com jchvi@hotmail.com y angelmatamba55@hotmail.com
3. Liquidador designado;
4. Federación Ecuatoriana de Fútbol;
5. Servicio de Rentas Internas (SRI);
6. Sin perjuicio de que no se encuentre el representante legal, o persona encargada de la Organización, la presente resolución se fijará por medio de tres boletas en días distintos, en la dirección registrada del Club, de lo cual se dejará constancia y fe de lo actuado;

Segunda.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, remita a la Dirección de Asuntos Deportivos, las actuaciones realizadas en virtud del cumplimiento de los parámetros establecidos en la disposición que antecede.

Tercera.- La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Quinta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte y demás medios de difusión física y digital.

Sexta.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DA-2024-10569-I

Anexos:

- image00360564637001735319113.pdf

mo/da



Firmado electrónicamente por:
**ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO**

Resolución Nro. MD-DM-2025-0319-R**Quito, D.M., 10 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial”* y *“Auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos”* y *“fomentará la participación de las personas con discapacidad”*.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 14 letra 1) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de*

acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*”

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: “*El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*”;

Que, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*(...) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (...)*”;

Que, el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*”

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su

adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. No. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizó al abogado José David Jiménez Vásquez, como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte a la fecha, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de los organismos deportivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: *“(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas...”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio s/n de 27 de diciembre de 2024, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DAD-2024-0431-I en la misma fecha, el señor Jaime Quitiaquez Chauca, en su calidad de presidente provisional, designado en Asamblea Constitutiva de 13 de noviembre de 2024, remite documentación y solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial “DANUBIO JQ”;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2024-0170-O de 23 de enero de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió observaciones previas al otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial “DANUBIO JQ”;

Que, mediante oficio s/n de 14 de febrero de 2025, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DAD-2025-1448-I en la misma fecha, el señor Jaime Quitiaquez Chauca, en su calidad de presidente provisional, da respuesta al oficio Nro. MD-DAD-2024-0170-O de 23 de enero de 2025, remite documentación y solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial “DANUBIO JQ”;

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2025-0478-M de 05 de marzo de 2025, el doctor Franklin Marcelo Catillo Gavilánez en su calidad de abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial “DANUBIO JQ”, documento en el cual indicó:

“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Jaime Quitiaquez Chauca, en su calidad de presidente provisional, designado en Asamblea Constitutiva de 13 de diciembre de 2024, mediante la cual, solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo, y considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa legal vigente así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial “DANUBIO JQ”.

En ese sentido, remito el proyecto de Resolución de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, el referido informe fue aprobado el 05 de marzo de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos, en la que manifestó: “proceder con el instrumento

pertinente, de acuerdo a Normativa Vigente”; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Básico Parroquial “DANUBIO JQ”**, con domicilio en la calle Huascar N3-10 y Pablo Calero, parroquia de Nayón, del Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante de la presente Resolución, el estatuto del **Club Deportivo Básico Parroquial “DANUBIO JQ”**, aprobado de forma unánime por los socios en Asamblea General Extraordinaria de 13 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Básico Parroquial “DANUBIO JQ”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Club Deportivo Básico Parroquial “DANUBIO JQ”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **Club Deportivo Básico Parroquial “DANUBIO JQ”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las

disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase al / la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Recreación, Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al petionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al / la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DA-2025-1448-I

Anexos:

- image8466.pdf
- estatuto_danubio_jq.pdf

Copia:

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señor Doctor
Franklin Marcelo Castillo Gavilanez
Abogado de Asuntos Deportivos 2-sp6

fc/da



Firmado electrónicamente por:
ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO

Resolución Nro. MD-DM-2025-0329-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial y auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: “Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”;

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: “El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;

Que, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “(...) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (...);”;

Que, el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...);”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizo al abogado José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Ministro del Deporte, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos deportivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: "(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)";

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio s/n de 21 de febrero de 2025, ingresado en este Portafolio de Estado con trámite Nro.MD-DA-2025-1777-I el 25 de febrero de 2025, mediante el cual el señor Luis Guamán en su calidad de presidente provisional, solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Básico Parroquial "Arsenal de Nono"**

Que, mediante memorando Nro.MD-DAD-2025-0481-M de 05 de marzo de 2025, el Abogado Yordan Macias Fernández, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Básico Parroquial "Arsenal de Nono"**, documento en el cual indicó:

*"En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Luis Guamán en su calidad de presidente provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado **Club Deportivo Básico Parroquial "Arsenal de Nono"**, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente."*

Que, el referido informe fue aprobado el 05 de marzo de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos, en la que manifestó: *"PROCEDER CON EL INSTRUMENTO PERTINENTE."*; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Básico Parroquial "Arsenal de Nono"**, con domicilio en el barrio La Plaza parroquia Nono, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante de la presente Resolución el Estatuto del **Club Deportivo Básico Parroquial "Arsenal de Nono"**, aprobado en la Asamblea Constitutiva de 22 de agosto de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Básico Parroquial "Arsenal de Nono"**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento

Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Club Deportivo Básico Parroquial “Arsenal de Nono”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **Club Deportivo Básico Parroquial “Arsenal de Nono”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez notificada la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase al / la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al / la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DA-2025-1777-I

Anexos:

- image32120337548001740519169.pdf
- arsenal_de_nono.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera
Diana Carolina Jurado Ortuño
Directora de Recreación

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses

Director de Asuntos Deportivos

Señor Abogado
Yordan Mauricio Macías Fernández
Abogado de Asuntos Deportivos 1 - SP4

ym/da



Firmado electrónicamente por:
ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO

Resolución Nro. MD-DM-2025-0340-R**Quito, D.M., 12 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****Mgs. Romel Leonardo González Orlando****COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO****PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO****EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NRO. MD-PS-CSSD-DAD-001-2025****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema, dispone: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;

Que, el artículo 154 de la Carta Constitucional estipula que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el artículo 226 de nuestra Ley Fundamental señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 381 dispone: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el artículo 164 del Código en mención, establece en su inciso tercero que: “(...) La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”

Que, el artículo 248 del cuerpo normativo antes referido, expresa “(...) Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos (...)”;

Que, el artículo 260 de la norma antes citada, determina los requisitos que debe contener el acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además señala que “En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.// El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

Que, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: “(...) u) aplicar las sanciones que le faculta la ley”;

Que, el artículo 153 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa: “(...) Si un dirigente no convocare a elecciones dentro del plazo establecido en los Reglamentos y Estatutos correspondientes de la respectiva organización deportiva, (...) El dirigente quedará inhabilitado como dirigente deportivo por un tiempo igual al doble del período del cargo que ejercía (...)”;

Que, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: “El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”;

Que, el artículo 167 de la norma antes citada, determina: “Aplicación de Sanciones.- Las sanciones establecidas se aplicarán en razón a las causales, naturaleza del sujeto y tipo de sanción, sin perjuicio de aquellas que están facultadas a imponer las organizaciones deportivas, de conformidad con sus Estatutos, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales (...)”;

Que, el artículo 75 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “(...) Si un dirigente no convocare a elecciones dentro del plazo establecido en este Reglamento, quedará de pleno derecho inhabilitado. El dirigente quedará inhabilitado por un tiempo igual al doble del período del cargo que ejercía (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que:

“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: “Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República a la época, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, el licenciado Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en calidad de Ministro del Deporte a la época, expidió la “Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”, instrumento en el cual se dispone: “Artículo 32.- En lo referente a la gestión de temas relacionados a procesos sancionatorios a dirigentes deportivos, cuyas actuaciones u omisiones se enmarquen en el ámbito jurídico deportivo, el/la señor/a Coordinador/a de Servicios al Sistema Deportivo, se encuentra legal y debidamente delegado para actuar a nombre y representación la máxima autoridad.”;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0007-A de 07 de febrero de 2025, se expidió el “Reglamento para la Sustanciación del Recurso de Apelación en Materia Deportiva; Procedimiento Administrativo Sancionador y Recursos Administrativos de Competencia del Ministerio del Deporte”, el cual en su artículo 25 determina: “(...) Las sanciones se clasifican de la siguiente manera: a) Sanciones a los Dirigentes Deportivos. Cuando los dirigentes deportivos inobserven el interés prioritario de los deportistas, incumplan los deberes y obligaciones señalados en el artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación o su Reglamento, no presenten información, reforma de Estatutos, y obstaculicen inspecciones del ente rector del Deporte, dependiendo su nivel de gravedad (...) 3.1. Inhabilitación de dirigentes deportivos.- La inhabilitación de dirigentes deportivos es una sanción administrativa impuesta por el ente rector del deporte, que consiste en la prohibición temporal para ocupar cualquier cargo directivo en organizaciones deportivas, por un período equivalente al doble del tiempo del cargo previamente ejercido, ya sea en la misma o en otras entidades del ámbito deportivo, por la omisión en la convocatoria de elecciones, la no entrega de documentación financiera y administrativa, o la permanencia indebida en el cargo tras el vencimiento de su período.”;

Que, el artículo 15 del citado Acuerdo, establece las garantías del procedimiento administrativo sancionador, en concordancia con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 32 del cuerpo legal ibídem menciona como una causa para la inhabilitación de dirigentes deportivos, “(...) en cualquier cargo y en cualquier organización deportiva, por un tiempo igual al doble del periodo del cargo previamente ejercido, las siguientes situaciones: a) No convocar a elecciones dentro del plazo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación, así como en los Estatutos correspondientes de la respectiva organización deportiva, habiendo concluido su período de funciones”;

Que, el artículo 65 de la norma antes señalada, determina: “El órgano sancionador será la máxima autoridad o su delegado, el cual expedirá y notificará la resolución correspondiente en el plazo máximo de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente de fenecido el término de prueba. // En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exijan un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses.”;

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, de este Portafolio de Estado;

Que, a través de oficio N°043-SECR-FDA-25 de 7 de febrero del 2025 ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2025-1221-I de 10 de febrero de 2025, la Ing. Karen López en calidad de Secretaria General de la Federación Deportiva del Azuay, remite el oficio s/n, que ya había ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DZ6-2025-0022-I de 20 de enero de 2025, suscrito por el señor Carlos Humberto Chica Cordero, con cédula de ciudadanía número 0102074739, en calidad de presidente de la Asociación Provincial de Lucha Olímpica del Azuay, dirigido a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, mismo que menciona "(...) una vez culminado el periodo 15 de enero 2021 – 15 de enero 2025 según consta en el registro correspondiente, el Señor Licenciado José Rolando Parra Solórzano no ha cumplido con la convocatoria a Asamblea de Elecciones para elegir al Directorio 2025-2029 conforme lo establece el Artículo 15 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en vigencia (...)";

Que, dentro del expediente administrativo signado con el Nro. MD-PS-CSSD-DAD-001-2025, mediante AUTO DE INICIO de procedimiento sancionatorio el 11 de febrero de 2025 a las 11h30, el Mgs. Daniel Arboleda, en su calidad de Director de Asuntos Deportivos, como órgano instructor del presente procedimiento, detalló los elementos previstos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 57 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0007-A de 07 de febrero de 2025, relacionados al presunto responsable señor José Rolando Parra Solórzano, con cédula de identidad número 0102135860, último presidente y representante legal de la Asociación Provincial de Judo del Azuay para el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2021 hasta el 15 de enero de 2025. En tal virtud, se le otorgó el término de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para que ejerza su derecho a la defensa, acorde lo señalado en los artículos 58 y 59 del cuerpo normativo mencionado;

Que, a través de correo institucional de 11 de febrero de 2025, la Abg. Mariuxi Obando, en calidad de secretaria ad-hoc del presente procedimiento, notificó el Auto de Inicio a los correos roloparra@yahoo.es e info@zen.com.ec de José Rolando Parra Solórzano y, al señor Carlos Humberto Chica Cordero a los correos electrónicos locochica63@hotmail.com y fdeazuay@gmail.com registrados en el Sistema de Gestión Documental Quipux; así como a los correos institucionales de la Dirección Administrativa y Dirección Zonal 6 de esta Cartera de Estado para el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicho Auto;

Que, en contestación al Auto de Inicio, a través de Memorando Nro. MD-DA-2025-0408-M de 12 de febrero de 2025, la Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos, en su calidad de Directora Administrativa informa "(...) una vez revisado los ingresos en el sistema Quipux desde el año 2021 hasta la actualidad, se evidencia ingreso número SD-CZ6-2021-0088-INGR, correspondiente al 18 de enero de 2021.";

Que, con Memorando Nro. MD-DZ6-2025-0260-M de 18 de febrero de 2025, se remitió el INFORME TÉCNICO JURÍDICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITADO EN EL AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EXPEDIENTE NRO. MD-PS-CSSD-DAD-001-2025, elaborado por la Abg. Verónica Tatiana Romero Pérez, y aprobado por la Abg. Ivanna Daniela Flores Caguana, en sus calidades de analista y Directora de la Dirección Zonal 6, respectivamente, dentro del cual se detalló lo siguiente: "1. ANTECEDENTES: Mediante oficio s/n de fecha 18 de enero de 2021, ingresado con Nro. SD-CZ6-2021-0088-INGR, en la misma fecha, el Lic. José Rolando Parra Solórzano, en su calidad de presidente del organismo deportivo, solicita el registro del directorio de la Asociación Provincial de Judo del Azuay y consigna su correo electrónico: roloparra@yahoo.es ; y su número telefónico: 0998298060, como para futuras notificaciones.// La Resolución Nro. 0016 de fecha 29 de enero de 2021, suscrita por la Eco. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO. - Disponer a la COORDINACIÓN ZONAL 6, realizar el registro de directorio de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY en virtud de sus atribuciones y competencias, el cual, de conformidad al acta de 15 de enero de 2021, y el tiempo previsto en su estatuto tiene una duración de CUATRO AÑOS,

comprendido entre el 15 de enero de 2021 a 15 de enero de 2025, Registro del directorio constante en el oficio Nro. SD-CZ6-2021-0048-OF de 01 de febrero del 2021 (...) Mediante memorando Nro. Nro. MD-DZ6-2025-0254-M de fecha 18 de febrero de 2025, la Abg. María Augusta López Ortíz, Secretaría de Coordinación emitió la certificación de ingresos de solicitudes de Registro de Directorio de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY, señalando que no existen ingresos de solicitudes de Registro de Directorio por parte del señor José Rolando Parra Solórzano, y/o algún filial de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY. // 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN // En consecuencia, se puede evidenciar que NO existen solicitudes de registro del directorio de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY presentada por el señor José Rolando Parra Solórzano, que el período del directorio del organismo deportivo feneció el 15 de enero del 2025. Y de conformidad con lo determinado en el oficio Nro. SD-CZ6-2021-0048-OF de 01 de febrero del 2021, suscrito por el Abg. Christian José Yumbra Castro, mediante el cual se registró el último directorio del organismo, constando como último presidente el señor José Rolando Parra Solórzano de tal manera que, no existe evidencia de que se haya realizado la convocatoria para el proceso eleccionario por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. Además, si el organismo deportivo se encuentra en acefalía incurriría en un incumplimiento de las leyes vigentes tal como lo indica el artículo 15 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la Sustanciación del Recurso de Apelación en Materia Deportiva; Procedimiento Administrativo Sancionador y Recursos Administrativos de Competencia del Ministerio del Deporte, de lo que se colige que, el señor José Rolando Parra Solórzano, estaría incurriendo en hechos que constituyen una infracción administrativa, siendo esta, que la ASOCIACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY, se encuentre en acefalía, al haber concluido su período de funciones y no haberse registrado el directorio del organismo por el período 2025- 2029, del cual se establecería la omisión de convocatoria a elecciones del organismo dentro del plazo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, así como en los Estatutos correspondientes de Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay. En virtud de lo cual se sugiere iniciar un proceso administrativo en contra del señor José Rolando Parra Solórzano. (...);

Que, mediante oficio s/n de 19 de febrero de 2025, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DZ6-2025-0097-I de 20 de febrero del mismo año, el señor Carlos Humberto Chica Cordero, denunciante dentro del presente procedimiento, legítima su comparecencia como presidente de la Asociación de Lucha Olímpica del Azuay, adjuntando el acto administrativo de registro de Directorio de dicho organismo deportivo emitido a través de oficio Nro. MD-DZ6-2024-0569-O de 05 de diciembre de 2024, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 05 de diciembre de 2024 hasta el 05 de diciembre de 2028;

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2025-0408-M de 21 de febrero de 2025, el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, en calidad de Director de Asuntos Deportivos, solicitó a la Dirección Zonal 6, “1. Expediente completo de constitución y/o reforma de estatuto de la Asociación Provincial de Judo del Azuay. 2. Expediente del último registro de Directorio de la Asociación Provincial de Judo del Azuay.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ6-2025-0277-M de 24 de febrero de 2025, la Abg. Ivanna Daniela Flores Caguana, en calidad de Directora Zonal 6, remitió: “Expediente completo de constitución y reforma de estatuto de la Asociación Provincial de Judo del Azuay, compuesto por 97 fojas. // Expediente del último registro de Directorio de la Asociación Provincial de Judo del Azuay, compuesto por 17 fojas.”;

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2025-0486-M de 05 de marzo de 2025, el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, en calidad de Director de Asuntos Deportivos, solicitó a la Dirección Administrativa que remita “1.- Copia certificada (física y digital) de la Resolución Nro. SD-CZ6-2021-001 de 07 de enero de 2021, mediante el cual se aprobó la reforma al estatuto de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay. 2.- Copia certificada (física y digital) del oficio No. SD-CZ6-2021-0048-OF de 01 de febrero de 2021, a través del cual se registró el Directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay. 3.- Copia certificada (física y digital) del oficio Nro. MD-CZ6-2022-0388-OF de 21 de octubre de 2022, mediante el cual se actualizó el registro de Directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay. (...) Para efectos de corroborar la información, adjunto los expedientes físicos originales remitidos por la Dirección Zonal 6, en calidad de

préstamo, referentes a la personería jurídica y registro de Directorio de la Organización Deportiva en mención.”;

Que, a través de memorando Nro. MD-DA-2025-0674-M de 06 de marzo de 2025, la Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos, en su calidad de Directora Administrativa remitió copias certificadas de las copias simples correspondientes a: la Resolución Nro. SD-CZ6-2021-001 de 07 de enero de 2021, mediante la cual se aprobó la reforma al estatuto de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay; Oficio Nro. SD-CZ6-2021-0048-OF de 01 de febrero de 2021, mediante el cual se registró el Directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay, y; Oficio Nro. MD-CZ6-2022-0388-OF de 21 de octubre de 2022, mediante el cual se actualizó el registro de Directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0559-M de 12 de marzo de 2025, el Director de Asuntos Deportivos, en su calidad de órgano instructor, remitió al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, el DICTAMEN de la misma fecha, en el cual detalló los elementos previstos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 63 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0007-A de 07 de febrero de 2025 y concluyó en su parte pertinente que “2.5) Sanción que se pretende imponer: Inhabilitación al señor José Rolando Parra Solórzano, para ejercer cualquier cargo directivo en la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay y en cualquier organización deportiva, por el periodo de ocho (8) años, tiempo correspondiente al doble del periodo en que fungía como presidente y representante legal de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay, registrado mediante oficios Nro. SD-CZ6-2021-0048-OF de 01 de febrero de 2021 y Nro. MD-CZ6-2022-0388-OF de 21 de octubre de 2022, al amparo de lo previsto en el artículo 25, letra a), numeral 3.1. 2.6) Medidas cautelares adoptadas: En el presente procedimiento no se han adoptado medidas cautelares. TERCERO: CIERRE DEL TÉRMINO DE PRUEBA. – En atención a los elementos de convicción recabados y su valoración en el marco del procedimiento, se concluye que existen fundamentos suficientes, por lo que se considera se imponga la imposición de la sanción mencionada, en consecuencia, se remite el presente dictamen con todo el expediente, al órgano competente para su resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0007-A de 07 de febrero de 2025. (...)”;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 66 del Reglamento para la Sustanciación del Recurso de Apelación en Materia Deportiva; Procedimiento Administrativo Sancionador y Recursos Administrativos de Competencia del Ministerio del Deporte y, una vez revisado el expediente, se determina lo siguiente: 1. Determinación de la persona responsable: De conformidad con el análisis efectuado dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha identificado como sujeto responsable de la infracción al señor José Rolando Parra Solórzano, con cédula de identidad número 0102135860, registrado como último presidente y representante legal de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay para el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2021 hasta el 15 de enero de 2025; 2. Singularización de la infracción o infracciones cometidas: En virtud de la instrucción del expediente, se ha determinado que el investigado omitió el cumplimiento de sus funciones como presidente de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay al no convocar a elecciones de la organización deportiva que dirigía. Esto configura una vulneración a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como el artículo 22 del estatuto de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay, emitido mediante Resolución Nro. SD-CZ6-2021-001 de 07 de enero de 2021, estableciendo la responsabilidad administrativa del sancionado conforme a derecho. 3. Valoración de la prueba, documentos o alegaciones aportados: A lo largo del procedimiento se ha recabado y analizado la prueba documental, de la cual se destaca 3.1) Copias certificadas de las copias simples correspondientes a la Resolución Nro. SD-CZ6-2021-001 de 07 de enero de 2021, mediante la cual se aprobó la reforma al estatuto de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay; Oficio Nro. SD-CZ6-2021-0048-OF de 01 de febrero de 2021, mediante el cual se registró el Directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay, y; Oficio Nro. MD-CZ6-2022-0388-OF de 21 de octubre de 2022, mediante el cual se actualizó el registro de Directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay, estos dos últimos en donde consta registrado como presidente y representante legal el señor José Rolando Parra Solórzano y, que el periodo del Directorio de la Organización Deportiva feneció el 15 de enero de 2025, 3.2) Memorando Nro. MD-DZ6-2025-0277-M mediante el cual la Directora Zonal 6 remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos en calidad de préstamo, los expedientes de constitución y reforma de estatuto, así como el expediente del último registro de Directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del

Azuay, del cual se desprende a fojas 16, el oficio s/n de 19 de octubre de 2022, suscrito por el señor José Rolando Parra Solórzano, en el cual señala “(...) Para el efecto consignamos los siguientes datos: (...) Mail: roloparra@yahoo.es, y 3.3) Memorando Nro. MD-DA-2025-0408-M de 12 de febrero de 2025, mediante el cual la Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos, en su calidad de Directora Administrativa certifica que no existen ingresos de solicitud de registro de Directorio de la Asociación Provincial de Judo del Azuay, a nombre del señor José Rolando Parra Solórzano, a más del oficio Nro. SD-CZ6-2021-0088-INGR de 18 de enero de 2021, que tuvo como consecuencia el registro de Directorio emitido mediante oficio Nro. SD-CZ6-2021-0048-OF de 01 de febrero de 2021 para el periodo de cuatro años, comprendido desde el 15 de enero de 2021 hasta el 15 de enero de 2025, 3.3) Memorando Nro. MD-DZ6-2025-0260-M de 18 de febrero de 2025, a través del cual se remitió el Informe técnico jurídico para dar cumplimiento a la solicitado en el auto de inicio de procedimiento sancionatorio expediente NRO. MD-PS-CSSD-DAD-001-2025, dentro del cual Dirección Zonal 6 ratificó que no existen ingresos de solicitudes de Registro de Directorio por parte del señor José Rolando Parra Solórzano y concluyó “(...) incurriría en un incumplimiento de las leyes vigentes tal como lo indica el artículo 15 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la Sustanciación del Recurso de Apelación en Materia Deportiva; Procedimiento Administrativo Sancionador y Recursos Administrativos de Competencia del Ministerio del Deporte, de lo que se colige que, el señor José Rolando Parra Solórzano, estaría incurriendo en hechos que constituyen una infracción administrativa, siendo esta, que la ASOCIACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY, se encuentre en acefalía, al haber concluido su período de funciones y no haberse registrado el directorio del organismo por el período 2025- 2029, del cual se establecería la omisión de convocatoria a elecciones del organismo dentro del plazo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, así como en los Estatutos correspondientes de Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay. En virtud de lo cual se sugiere iniciar un proceso administrativo en contra del señor José Rolando Parra Solórzano. (...)”. En consecuencia, se ha determinado que las pruebas obrantes en el expediente son suficientes para justificar la imposición de la sanción respectiva. 4. Fundamentación fáctica y jurídica que respalda la sanción a imponerse: El presente acto administrativo se sustenta en el conjunto de elementos probatorios recabados y en el marco normativo aplicable, en este sentido, la conducta del sancionado configura una transgresión a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como el artículo 22 del estatuto de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay, emitido mediante Resolución Nro. SD-CZ6-2021-001 de 07 de enero de 2021, en atención a los hechos debidamente verificados. De acuerdo con el principio de legalidad y tipicidad, la falta cometida está prevista y sancionada en el artículo 153 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículo 75 de su Reglamento y artículos 25 letra a) numeral 3.1 y 32 letra a) del Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0007-A de 07 de febrero de 2025, por lo que corresponde la aplicación de la sanción proporcional al incumplimiento detectado.

En virtud de haberse verificado la existencia de los elementos fácticos y jurídicos necesarios para la imposición de una sanción, en estricto respeto al principio de contradicción y al debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los artículos 3, 65 y 98 del Código Orgánico Administrativo, artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, el artículo 32 del Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024 y artículos 15 y 65 del Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0007-A de 07 de febrero de 2025;

RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR al señor JOSÉ ROLANDO PARRA SOLÓRZANO, con cédula de identidad número 0102135860, registrado como último presidente y representante legal de la Asociación Provincial de Judo del Azuay, conforme se desprende del Oficio Nro. MD-CZ6-2022-0388-OF de 21 de octubre de 2022, mediante el cual se actualizó el registro de Directorio de la organización deportiva en mención; con la **INHABILITACIÓN** para ejercer cualquier cargo directivo en la Asociación Deportiva Provincial de Judo del

Azuay y en cualquier organización deportiva, por el periodo de ocho (8) años, tiempo correspondiente al doble del periodo en que fungía como presidente y representante legal de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 25, letra a), numeral 3.1 del Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0007-A de 07 de febrero de 2025, esto es: “(...) **Inhabilitación de dirigentes deportivos.**- La inhabilitación de dirigentes deportivos es una sanción administrativa impuesta por el ente rector del deporte, que consiste en la prohibición temporal para ocupar cualquier cargo directivo en organizaciones deportivas, por un período equivalente al doble del tiempo del cargo previamente ejercido, ya sea en la misma o en otras entidades del ámbito deportivo, por la omisión en la convocatoria de elecciones, (...)”, la cual encuentra fundamento en lo previsto en el artículo 153 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por lo tanto en observancia del marco normativo vigente y en aplicación de los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad que rigen el derecho administrativo sancionador, se impone la presente sanción, garantizando la tutela efectiva de los derechos y obligaciones de las organizaciones deportivas y sus directivos.

Artículo 2.- DISPONER al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado que, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica y del derecho al debido proceso, notifique la presente resolución en el **término máximo de tres (3) días**, conforme lo dispone el artículo 67 del Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0007-A de 07 de febrero de 2025:

- a) Al señor José Rolando Parra Solórzano, a los correos electrónicos roloparra@yahoo.es e info@zen.com.ec;
- b) Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte
- c) Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos
- d) Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- e) Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo; y,
- f) Al/la titular de la Dirección Zonal 6;

Sin perjuicio de la notificación a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, se deberá remitir la presente resolución a los correos electrónicos antes señalados, asegurando que se deje constancia expresa de la fecha y hora en que se efectuó la notificación y la recepción de la misma.

El incumplimiento de esta disposición generará las responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar.

Artículo 3.- DISPONER al/la titular de la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Deporte, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica y del derecho al debido proceso, notifique la presente resolución en el **término máximo de tres (3) días**, conforme lo dispone el artículo 67 del Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0007-A de 07 de febrero de 2025:

- a) A los integrantes de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Azuay, y;
- b) Al interventor de la Federación Deportiva Provincial del Azuay

Sin perjuicio de la notificación a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, se deberá remitir la presente resolución a los correos electrónicos que consten en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo, para tal efecto se dejará constancia expresa de la fecha y hora en que se efectuó la notificación y la recepción de la misma.

El incumplimiento de esta disposición generará las responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar.

Artículo 4.- DISPONER al/la titular de la Dirección Administrativa y al/la titular de la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Deporte, remita inmediatamente a la Dirección de Asuntos Deportivos, las actuaciones realizadas en virtud del cumplimiento de los parámetros establecidos en la disposición que antecede, para incorporarlas en el expediente administrativo.

Artículo 5.- DISPONER al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DAD-2025-0559-M

Anexos:

- dictamen_procedimiento_sancionatorio_md-ps-cssd-dad-001-2025-signed-signed.pdf



Firmado electrónicamente por:
ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO

Resolución Nro. MD-DM-2025-0376-R**Quito, D.M., 14 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);*

Que, el artículo 14 letra 1) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que, el literal b) del artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que el club especializado de alto rendimiento, entre otras cosas, está orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;

Que, el artículo 45 de la Ley en referencia señala que: *“Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas”*;

Que, el artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:*

- a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;*
- b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;*
- d) Fijar un domicilio; y,*
- e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.*

El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”*;

Que, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 6 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: *“(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0051 de 14 de enero de 2020, suscrito por Flavio Israel Verdugo Ormaza, en calidad de Subsecretario de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado a la fecha, se otorgó personería jurídica y aprobó el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “Itosu-Kai Jean Carlos Peña”**.

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-0279-OF de 17 de febrero de 2022, se registró el Directorio del **Club Deportivo Especializado Formativo “Itosu-Kai Jean Carlos Peña”**, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 15 de enero de 2022, hasta el 15 de enero de 2026, cuya representación legal la ostenta el señor Jimmy Patricio Vega Dávalos, en calidad de presidente de la organización mencionada.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0187 de 02 de junio de 2022, suscrito por María Belén Aguirre Crespo, en calidad de Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de estado a la fecha, se

ratificó la personería jurídica y aprobó la reforma al estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Itosu-Kai Jean Carlos Peña”, así como su nueva denominación a: **Club Deportivo Especializado Formativo “Shoto, Budo Karate Do”**.

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio Nro. 141001 de 16 de octubre de 2024, ingresado a este Ministerio con documento Nro. MD-DA-2024-8706-INGR en la misma fecha, el señor Jimmy Vega, en su calidad de presidente, solicitó la ratificación de personería jurídica, aprobación de reforma al estatuto y reclasificación del nivel de desarrollo deportivo del Club Deportivo Especializado Formativo “Shoto, Budo Karate Do” a **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Shoto - A.R., Budo Karate Do"**;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-2308-M de 05 de noviembre de 2024, el Director de Asuntos Deportivos remitió a la Directora de Deporte de Alto Rendimiento, el expediente de ratificación de personería jurídica, aprobación de reforma al estatuto y reclasificación del nivel de desarrollo deportivo del **Club Deportivo Especializado Formativo “Shoto, Budo Karate Do”** a **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Shoto - A.R., Budo Karate Do"**, además, solicitó:

*“(...) la emisión del respectivo informe técnico, previo atender la solicitud de ratificación de personería jurídica y aprobación de reforma al estatuto a **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Shoto - A.R., Budo Karate Do"** (...);*

Que, mediante memorando Nro. MD-DDAR-2024-3830-M de 18 de diciembre de 2024, la Lcda. Victoria Jhoselin Mejía Arias, en su calidad de analista, remitió a la Directora de Deporte de Alto Rendimiento, el informe técnico favorable para la aprobación del estatuto de la Organización Deportiva, para la práctica de la disciplina de **KARATE**.

Que, mediante memorando Nro. MD-DDAR-2024-3832-M de 18 de diciembre de 2024, la Directora de Deporte de Alto Rendimiento comunicó a la Subsecretaria de Deporte lo siguiente: *“(...) una vez revisado y aprobado, en vista de que ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos, para lo cual remito al expediente para que sea validado y reasignado a la Dirección de Asuntos Deportivos.”*

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2024-1518-M de 19 de diciembre de 2024, el Subsecretario de Deporte remitió al Director de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico favorable de la Organización Deportiva.

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2025-0071-O de 15 de enero de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos remite observaciones a la documentación ingresada por el **Club Deportivo Especializado Formativo “Shoto, Budo Karate Do”**, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante oficio Nro. 160125 de 16 de enero de 2025, ingresado al Ministerio del Deporte con documento Nro. MD-DA-2025-0507-I el 17 de enero del mismo año, el **Club Deportivo Especializado Formativo “Shoto, Budo Karate Do”**, remite parcialmente las observaciones subsanadas.

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2025-0212-O de 27 de enero de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos remite observaciones a la documentación ingresada por el **Club Deportivo Especializado Formativo “Shoto, Budo Karate Do”**, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante oficio Nro. 280125 de 28 de enero de 2025, el señor Jimmy Patricio Vega Dávalos, en calidad de presidente, remite la documentación faltante, para continuar con el trámite de ratificación de personería jurídica, aprobación de reforma al estatuto y reclasificación del nivel de desarrollo deportivo del Club Deportivo Especializado Formativo “Shoto, Budo Karate Do” a **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Shoto - A.R., Budo Karate Do"**.

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0345-M de 13 de febrero de 2025, el Director de Asuntos Deportivos solicitó a la Mg. Martha Malla, Subsecretaria de Deporte Subrogante, lo siguiente: *“(...) con el fin de garantizar que el acto administrativo que se emita refleje correctamente la voluntad de la organización deportiva, se solicita realizar la corrección de la denominación en los informes técnicos y documentos relacionados, conforme a lo solicitado por los socios en su Asamblea General.”*

Que, mediante memorando Nro. MD-DDAR-2025-0222-M de 14 de febrero de 2025, la Lcda. Victoria Jhoselin Mejía Arias, en su calidad de analista, remitió al Director de Deporte de Alto Rendimiento Subrogante, el informe técnico favorable para la ratificación de personería jurídica, aprobación de reforma al estatuto y reclasificación del nivel de desarrollo deportivo del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Shoto - A.R., Budo Karate Do"**, para la práctica de la disciplina de **KARATE**.

Que, mediante memorando Nro. MD-DDAR-2025-0223-M de 14 de febrero de 2025, el Director de Deporte de Alto Rendimiento Subrogante, comunicó a la Subsecretaria de Deporte Subrogante la actualización al informe técnico favorable, en el cual indicó lo siguiente: *“(...) una vez revisado y aprobado, en vista de que ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos, para lo cual remito al expediente para que sea validado y reasignado a la Dirección de Asuntos Deportivos.”*

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2025-0171-M de 14 de febrero de 2025, la Subsecretaria de Deporte Subrogante remitió al Director de Asuntos Deportivos el expediente y la actualización al informe técnico favorable de la Organización Deportiva

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0363-M de 17 de febrero de 2025, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para ratificación de personería jurídica, aprobación de reforma al estatuto y reclasificación del nivel de desarrollo deportivo del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Shoto - A.R., Budo Karate Do”**, documento en el cual indicó:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Jimmy Patricio Vega Dávalos en su calidad de presidente, dentro de las competencias legalmente asignadas a esta Dirección, y, considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la ratificación de personería jurídica, aprobación de reforma al estatuto y reclasificación del nivel de desarrollo deportivo del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Shoto - A.R., Budo Karate Do”**, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”*

Que, el referido informe fue aprobado el 17 de febrero de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma total al estatuto y reclasificar el nivel de desarrollo deportivo del Club Deportivo Especializado Formativo “Shoto, Budo Karate Do”, a **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Shoto - A.R., Budo Karate Do”**, para la práctica de la disciplina de **Karate**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

El domicilio de la entidad deportiva se encuentra en la calle Jorge Juan N31-236 y Av. Mariana de Jesús, cantón Quito, provincia de Pichincha,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante de la presente Resolución el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Shoto - A.R., Budo Karate Do”**, el cual fue aprobado de forma unánime por todos los socios del Club, en Asamblea General Extraordinaria de 16 de agosto de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Shoto - A.R., Budo Karate Do”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Shoto - A.R., Budo Karate Do”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, los cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Shoto - A.R., Budo Karate Do”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Shoto - A.R., Budo Karate Do”** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación del estatuto.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DA-2025-0965-I

Anexos:

- image8210.pdf
- estatuto_shoto_a.r._budo_karate_do.pdf

Copia:

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señorita Abogada
Mariuxi Estefania Obando Vaca
Abogado de Asuntos Deportivos 2- SP6

mo/da



Firmado electrónicamente por:
ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.